



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

SITUACIÓN JURÍDICA DEL NASCITURUS FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE  
PERSONA EN LA NORMATIVA CIVIL ECUATORIANA

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

**Autora:**

VANESSA MARIBEL YÁNEZ ALDÁS

**Director:**

Mg. JUAN CARLOS MANJARRES BUENAÑO

**Ambato – Ecuador**

**Noviembre 2019**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“SITUACIÓN JURÍDICA DEL NASCITURUS FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE  
PERSONA EN LA NORMATIVA CIVIL ECUATORIANA”

**Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

**Autor:**

VANESSA MARIBEL YÁNEZ ALDÁS

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Luis Fernando Suárez Proaño, Lic. Ab. Dr. Mg.

f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. MSc.


f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURIA**

Ambato- Ecuador  
Noviembre 2019

  
BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VANESSA MARIBEL YÁNEZ ALDÁS**, con **CC. 1804688735**, autora del trabajo de graduación intitulado: **“SITUACIÓN JURÍDICA DEL NASCITURUS FRENTE A LA CONCEPCIÓN DE PERSONA EN LA NORMATIVA CIVIL ECUATORIANA”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Noviembre 2019

  
**VANESSA MARIBEL YÁNEZ ALDÁS,**

**CC. 1804688735**

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
BIBLIOTECA

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los docentes profesionales del derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, quienes a lo largo de mi carrera universitaria han fomentado en mí el conocimiento necesario para mi desarrollo como profesional.

Al Magister Juan Carlos Manjarres quien con su apoyo ha fomentado en mí el interés y las ganas de realizar una investigación de calidad para poder difundirla académica y socialmente.

***VANESSA MARIBEL YANEZ ALDAS***

## DEDICATORIA

A mis padres, quienes, con su apoyo y consejos, han permitido que mi proceso de formación académica sea exitoso.

A todos quienes a lo largo del desarrollo de esta investigación han aportado con ideas fundamentales y con el conocimiento basto para que este proyecto sea encaminado principalmente a los derechos del ser que aún no ha nacido.

***VANESSA MARIBEL YANEZ ALDAS***

## RESUMEN

La presente investigación se realizó en base a un análisis argumentativo sobre legislación ecuatoriana y doctrina jurídica tiene como objetivo principal analizar la situación jurídica del *Nasciturus* frente a la concepción de persona que determina el Código Civil del Ecuador artículos 60, 61,63. A través de un análisis crítico positivo se determina que el *Nasciturus* desde que es concebido se convierte en ente de protección Constitucional (artículo 45), es el estado el encargado directo de proteger su desarrollo hasta el momento de su nacimiento; los Tratados Internacionales determinan que el *Nasciturus* es sujeto de derecho que no llega a ser persona de existencia legal hasta que nazca con vida, el Código Civil manifiesta que el *Nasciturus* que nace y no posee signos vitales es un ser que nunca existió, pero a pesar de su inexistencia llego a ser sujeto de derecho mas no un objeto; el reconocimiento como persona natural permite que prevalezca la protección del derecho a la vida que se le otorga al sujeto que posee existencia natural visible. No se puede decir que el ser no existió si previo al nacimiento presentó características propias de un individuo de la especie humana que es identificado como persona natural.

**Palabras clave:** concepción, *nasciturus*, derechos humanos, sujeto de derecho, persona.

**ABSTRACT**

*This study was conducted based on an argumentative analysis of Ecuadorian legislation and legal doctrine; its main aim is to analyze the legal situation of nasciturus with regard to the conception of a person as determined in Articles 60, 61, 63 of the Civil Code of Ecuador. Through a positive critical analysis, it is determined that nasciturus, since the nasciturus is conceived, it becomes a being under constitutional protection (Article 45); the State is directly responsible for protecting its development until the moment of its birth; International Treaties State that nasciturus is the subject of law that does not become a person of legal existence until it is born with life. The Civil Code States that the nasciturus that is born and does not have vital signs is a being that never existed, but in spite of its nonexistence it became subject of law rather than an object. Recognition as a natural person allows for the protection of the right to life that is granted to the subject who has visible natural existence. It is not possible to say that the being did not exist if, prior to birth, it had held the traits of an individual of human species who must be identifies as a natural person.*

**Keywords:** *conception, nasciturus, human rights, subject of law, person.*

**INDICE****CONTENIDOS**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA. ....	4
1.1.    Inicio de la vida .....	4
1.2.    El Nasciturus o Embrión Humano.....	7
1.3.    Nasciturus como sujeto de derecho .....	10
1.4.    Concepción de persona en el Ecuador .....	13
1.5.    Protección Jurídica del Nasciturus .....	18
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO.....	24
2.1.    Metodología de la investigación.....	24
2.2.    Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	24
2.3.    Población y muestra.....	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	27
3.1.    Presentación de resultados.....	27
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA:.....	46
ANEXOS .....	50

## INTRODUCCIÓN

El problema se genera en cuanto al reconocimiento del nasciturus como persona natural; el concepto de persona es fundamental pues determina la titularidad del derecho a la vida que emana La Constitución en el Art 45: "El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción". El concebido o Nasciturus llega a ser persona únicamente con el nacimiento y la presencia de signos vitales; según lo manifiesta el Código Civil Art. 60 "el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal desde que es separada del vientre de la madre, la criatura que muere en el vientre materno o que perece antes de estar completamente separada de su madre se reputará no haber existido jamás".

A la luz de la Constitución el nasciturus no es persona tan solo es sujeto de derecho; se hace un énfasis en el derecho a la vida , es el pilar de todo lo que nos define como personas pertenecientes a la especie humana; este derecho abarca tanto la protección física y moral de su existencia, contemplada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; el ordenamiento jurídico Argentino articula desde cuando y como comienza la vida, se reconoce que la existencia de la persona comienza con la concepción, legislación civil Argentina Art. 70: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento adquieren algunos derechos, como si ya hubiese nacido". Es así como para Argentina el reconocimiento del Nasciturus como persona ha permitido que el derecho a la vida prevalezca contra las prácticas que atentan con la vida del nasciturus.

Qué pasaría si el ser no ha nacido con vida, ¿No se lo considera como sujeto de derecho? ¿Lo consideraríamos entonces como objeto? No queda duda que para la legislación ecuatoriana el ser humano antes de nacer no es ni ha sido persona; pero tampoco es tratado como un objeto. El derecho a la vida es un derecho iusnaturalista que comienza desde el momento de la concepción donde empieza la formación del óvulo fecundado y que después de este proceso lo único que necesita es protección y cuidado para su desarrollo. La vida es un derecho natural

se convierte en absoluto, inalienable e irrenunciable. La Constitución al proteger la vida del nasciturus otorgaría protección a un ser que tan solo llega a ser sujeto y si perece antes de su nacimiento es tratado como objeto, sin su existencia no llegaría a ser persona.

La presente investigación pretende determinar que el nasciturus desde el momento de su concepción adquiere la calidad de persona natural aunque sus derechos estarán suspensos hasta el momento de su existencia legal, se hace un énfasis en la protección del derecho a la vida como persona.

Como pregunta científica que se propone en la presente investigación, se modificaría la situación jurídica del nasciturus es reconocido como persona en la legislación civil ecuatoriana, para que desde la concepción no sea solo un sujeto de derechos sino sea tratado como persona natural.

El objetivo general de la investigación es analizar la situación jurídica del nasciturus frente a la concepción de persona en la legislación civil ecuatoriana.

Como objetivo específico relacionado con el Estado del Arte y la Práctica diagnosticar la situación jurídica del nasciturus para que sea reconocido como persona.

El objetivo específico relacionado con el diagnóstico de la investigación es identificar los aspectos relacionados a la concepción de la persona en la legislación civil ecuatoriana para el establecimiento de la importancia del estatus del nasciturus.

Con el objetivo de desarrollar una postura sobre la situación jurídica del nasciturus frente a la concepción de persona en la normativa civil ecuatoriana y en relación con el resultado general de la investigación se elaboran criterios jurídicos en cuanto a la legislación ecuatoriana comparada con legislaciones internacionales.

El método general aplicado en la presente investigación es el analítico, pues el mismo permite tomar como referencia información extraída de doctrina sobre el estatus jurídico del nasciturus para analizarla con la legislación ecuatoriana; y así finalmente tener una idea central del tema de estudio.

Los métodos específicos utilizados son el dogmático y comparativo; el método dogmático permite realizar un análisis en cuanto a la situación jurídica del nasciturus en el Ecuador; el método comparativo a través de derecho comparado permite examinar cual es la situación jurídica del nasciturus a nivel internacional a través de legislaciones de diferentes países y la importancia de su reconocimiento como persona.

Esta investigación se justifica en base al criterio de autores que sostienen que la vida de una persona inicia desde la fecundación y concepción. Todo proceso tiene un inicio y fin; el inicio del proceso de la vida de una persona comienza cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide; esta unión produce la concepción; permite que el óvulo fecundado repose en el vientre de la mujer para empezar con el desarrollo de un nuevo ser, pasa por etapas propias del ciclo de formación humana como son: nacer, formarse, desprenderse del vientre, crecer reproducir y morir.

El ser humano no es identificado como persona únicamente desde el desprendimiento del vientre materno, antes de su nacimiento ya se le otorga el derecho de protección a la vida, por lo tanto, tiene reconocimiento legal. Tener la condición de nasciturus o concebido no impide que sea portador de derechos pues no pierde su calidad humana.

¿Cuál es la situación del nasciturus que no llega a ser persona hasta el momento de nacer? No solo se vulneran derechos constitucionales si no también tratados internacionales, al no ser considerado como persona se entiende que tan solo es un sujeto de derechos, si este ser nace sin vida nunca existió entonces se lo toma como un objeto; para los Tratados Internacionales el nasciturus es sujeto de derecho pero la Constitución de la República del Ecuador no lo define específicamente como sujeto como en el caso de la naturaleza en el Art. 10. "La Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

## **CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.**

### **1.1. Inicio de la vida**

El comienzo de la vida de un ser humano empieza con la concepción y termina con la muerte. El proceso de implantación comienza con la fecundación que es la unión del espermatozoide y el óvulo, los cuales se juntan y pasan por un proceso que los convierte en una sola masa para finalmente llegar a la concepción que es el momento en el que reposa en el útero de la mujer para empezar su formación, esta unión genera un acto biológico que es el de dar vida a un nuevo ser; un ser individual y con cualidades que lo diferencian de entre otros seres vivos incluso de sus progenitores por los genes biológicos propios de cada individuo. Así empieza la vida humana con la unión del gameto masculino con el gameto femenino crea un nuevo genoma.

En el artículo de Bosch (S.F) nos dice que: “El ser humano empieza ya desde la fecundación, momento inicial de todo proceso de desarrollo e inicio del programa vital. El embrión humano es un ser humano, y por lo tanto, tiene garantizados todos los derechos” (p.5, 6). La fecundación es el punto de partida del proceso de formación de una especie para llegar a la concepción que comienza como una masa; semana a semana mediante el proceso de evolución se transforma y adquiere cualidades propias de su formación, esto ocurre dentro del vientre materno.

Con certeza se afirma que, el inicio de la vida de un ser que se encuentra en desarrollo progresivo intrauterino mantiene una intensidad elevada durante el tiempo de gestación debido a la constante producción de células que genera el cuerpo, lo cual permite que adquiera ciertas características propias del período de formación de la especie humana hasta el momento de nacer y continuar con su desarrollo; a medida que crece continua con el proceso del ciclo biológico del ser humano; es importante recalcar que todo proceso tiene un fin y el proceso de la vida de la persona comienza con la concepción y termina con la muerte en cualquier etapa de su desarrollo.

Todo ser humano desde el primer momento en el que empieza a existir es considerado persona natural por el hecho de ser humano mas no persona física por su condición de no nacido; este reconocimiento permite que tenga un trato diferente a otros individuos como son los animales y las plantas.

El ser humano es un ser importante en el desarrollo del medio ambiente y la clave fundamental para la formación de cualquier estado; sería tratado con respeto; tendría reconocimiento; y sería partícipe de derechos que por su simple existencia le son otorgados, los derechos que posee no solo serían exigidos desde que tiene capacidad de obrar si no desde el momento que empieza su existencia humana.

### **Comienzo de la vida de una persona**

El inicio de la vida del ser humano comienza con la concepción que se genera por la implantación de gameto masculino y femenino, forman una sola masa que entra al útero para permanecer en él.

La fecundación y la concepción son procesos biológicos diferentes, tienen en común dar inicio al ciclo vital del ser humano.

De Pablos en el (2015) nos habla del término fecundación y aclara que: “La fecundación se trata de un proceso muy complejo en el cual, un embrión en estadio de blastocito se implanta en el útero y se fija al endometrio receptivo de la madre”(p.24).

Para poder diferenciar estos procesos se determina que la fecundación es la unión del espermatozoide que es producido por el hombre y que tiene la capacidad de generar grandes cantidades por segundo, a comparación de la mujer que a lo largo de su vida fértil solo produce una cierta cantidad determinada de óvulos, la cual disminuye a medida que más se acerca a la menopausia. El simple contacto del óvulo con el espermatozoide permite que se unan; este choque produce que el óvulo sea fecundado por el espermatozoide convirtiéndolos en uno solo, una vez que se ha producido la fecundación este ser se trasporta hasta el útero femenino para reposar en él, y estará listo para empezar su desarrollo embrionario.

Mientras que la fecundación es la unión del gameto masculino con el gameto femenino que se implantan en el útero, la concepción es el resultado del proceso de la fecundación, en este momento empieza la formación del embrión que contiene una célula única que genera la vida, esta célula está formada por el conjunto de cromosomas que contienen información genética tanto del hombre como de la mujer que fueron sus progenitores.

Según Bulacio (2018): “Desde la concepción se forma parte de la especie, hay potencialidad, y hay identidad, o sea, se es persona, por lo que la clave de las políticas públicas para que nazcan todos los embriones, que sabemos que son personas” (p.14).

Para de la Torre (2015): “El nuevo ser tiene ya su propio poder de crecimiento y reproducción. Actúa como un sistema que se organiza a sí mismo y que se mueve hacia el objeto de su figura final” (p.107).

Sin la fecundación no habría concepción y sin estos procesos no existiría el ser humano; en relación con estos términos el ente primordial para la formación de lo que sería un feto que semana a semana adquiere las partes de su cuerpo como son el corazón, las extremidades, órganos, sistema nervioso, genitales; hasta llegar a la formación completa de su cuerpo; proceso que durará alrededor de las ocho primeras semanas desde que fue implantado, este proceso continúa pero con menos intensidad que el anterior por el resto de tiempo que habitara en el vientre, alrededor de 40 semanas antes de su desprendimiento materno.

El tiempo que el embrión permanece en el vientre materno es muy importante para su formación, aquí va adquiriendo autonomía propia por la capacidad que tiene de auto desarrollarse sin importar la condición de la madre, el embrión humano desde que se encuentra dentro del vientre materno adquiere características que lo hacen un ser único; como son las huellas dactilares que permiten la identificación personal para toda su vida.

Para Iñiguez y Peredo (2017): “El embrión es un ser humano porque a partir de la unión de los gametos femenino y masculino surge una nueva célula con identidad propia, única” (p.37).

Este hecho biológico desde el primer instante permite determinar la personalidad del nuevo ser en formación, hace referencia a las características propias del ser humano que lo diferencia de entre los otros, mas no a los atributos de la personalidad puesto que esos se adquieren con el nacimiento, el embrión desde el momento en el que es identificado con vida tiene capacidad de adquirir derechos primordiales para su desarrollo intrauterino como es el derecho a la vida; pero que carece de capacidad para obrar.

Sin embargo, desde que se encuentra en el vientre de la madre es portador de derechos, por lo tanto, permanece bajo la tutela principalmente del estado quien le otorga protección constitucional, posteriormente la protección de la madre, del padre que exija el cumplimiento de los mismos en caso de cualquier tipo de vulneración.

El poder de la inteligencia humana ha permitido en la actualidad que el concepto de inicio de la vida sea manipulado para su conveniencia y en muchos de los casos el embrión ha sido tomado como un producto de comercialización gracias a las nuevas técnicas de reproducción asistida, es una realidad que la concepción en el siglo XXI ya no es un hecho natural, ahora el hombre tiene la capacidad de determinar cuándo dar inicio a una vida y el momento en el que acaba con ella.

## **1.2. El Nasciturus o Embrión Humano**

El Nasciturus es un embrión humano que aún no ha nacido y que tiene vida intrauterina, al ser un embrión humano se convierte en ser humano, el cual es sinónimo de persona que permanece en el útero de la mujer y que tiene la capacidad de desarrollarse propiamente en el vientre materno.

El embrión es producto de un acto biológico generado por una persona de sexo masculino y una persona de sexo femenino, convirtiéndolo en un ser sujeto a derechos; desde el primer momento de su existencia se considera al embrión como un ser individual que tiene capacidad suficiente para formarse; el sistema de automoción permite que pueda moverse por sí mismo para adaptarse a los cambios biológicos y transformación a las que estará sujeto durante su desarrollo.

Según Arango (2016):"El embrión humano es desde el primer instante de su desarrollo un individuo de la especie humana, una unidad biológica y autónoma

diferente del conjunto de células y tejidos de la madre” (p.310). El embrión humano a quien se lo conoce como nasciturus en términos jurídicos; es un ser humano; que desde que es concebido comienza como una célula, sujeta a un proceso de transformaciones tanto dentro del vientre materno como fuera de él, la persona termina su desarrollo entre los 15 a 20 años de edad, mas no en el momento de su nacimiento. El embrión desde la concepción adquiere individualidad genética que proviene de sus progenitores pero que es muy distinta a ellos.

### **Definición**

Para Tobías (2009) El ser persona: “tiene un significado general según el cual persona no equivale al hombre: no todo hombre es persona (históricamente, el esclavo y en algunas legislaciones el concebido) y no toda persona (en sentido jurídico) es hombre” (p.03).

La palabra nasciturus es sinónimo de ser humano, los juristas la han designado como nombre para el concebido que aún no ha nacido, este ser pasa por varias etapas en la primera como embrión, la cual tiene una duración de siete semanas; posteriormente pasa a ser persona natural en etapa de feto durante su formación hasta la semana cuarenta antes de su nacimiento.

Después de la explicación expuesta anteriormente sobre el proceso de formación del nasciturus es un error decir que no es persona y una obligación jurídica que sea reconocido como tal antes de su nacimiento, para que sus derechos sean respetados no solo desde que nace con vida sino desde el momento en el que empezó su existencia intrauterina.

Para Valdivieso (2008): “El termino persona puede ser definido en forma exacta, clara y simple: es todo ser perteneciente a la especie humana” (p.54). En Ecuador la persona según el Código Civil Art. 60 llega a constituirse desde el nacimiento con vida. Pero es importante determinar que dentro o fuera del vientre ya existe una vida, y esta vida genera que el concebido sea sujeto de derecho; pero si no llega a ser persona seria necesario determinar a qué especie pertenece; como referencia, el mismo artículo determina que el nacimiento sin vida genera

inexistencia para este ser, es decir que jamás existió y sus derechos quedarían volátiles incluso la protección que se le otorgo.

Según un estudio de Bioética de Hernández (2019): “La etapa prenatal del desarrollo humano se divide en tres: pre-embriónica (primera semana de vida), embriónica (segunda a la octava semana) y fetal (novena semana hasta el nacimiento) “. (p.02)

Es increíble como un ser tan minúsculo como es el embrión o nasciturus desde que se encuentra en el útero a los siete días de su aparición tiene autonomía para desarrollarse dentro del vientre materno y adaptarlo como su nuevo hogar durante aproximadamente nueve meses, esto provoca cambios físicos y biológicos notorios en la mujer como es principalmente la suspensión del ciclo menstrual; esto permite identificar que el nasciturus es un ser propio y autónomo merecedor de respeto para que no solo sea sujeto de derecho.

Según Reyes (2018): “Los avances de la biomedicina han concluido que el nasciturus no es una víscera o parte de la mujer, sino que, desde su comienzo, es un individuo perteneciente al género humano” (p. 159). El nasciturus es un ser que tiene cualidades propias diferentes a las de la madre; que no depende de ella para su formación puesto que es un ser autónomo, la madre tiene derecho a decidir por su cuerpo pero nunca por el cuerpo del otro.

### **Principio y fin de persona**

Reyes (2018): “El tratamiento del concebido como persona no nacida comienza con la fecundación del óvulo pues es entonces cuando comienza su existencia y finaliza con su muerte” (p. 168).

El proceso biológico de la persona comienza como embrión; este permanece dentro del útero durante su formación hasta el momento en el que nace y se separa de él para continuar con su desarrollo , el proceso de crecimiento continua a menor intensidad mientras más años adquiere la persona, pasa por las diferentes etapas del ciclo vital hasta llegar a la vejez que es el punto de este proceso biológico en el que su desarrollo pierde intensidad para finalmente dar fin al ciclo vital con la muerte de la existencia humana.

Código Civil Ecuatoriano en el Art.64 nos dice que: “La persona termina con la muerte”. Se dice que el nasciturus como tal tiene principio y fin; su inicio se encuentra en la concepción; y finaliza con el nacimiento; pero esto no altera su calidad para que sea considerado persona desde que es concebido, sino más bien cumple con una de las etapas del ciclo vital del ser humano; que sería: concepción, desarrollo intrauterino, nacer, crecer, reproducir y morir.

El nacimiento es un acto importante que determina si el ser que se desprendió del vientre de la madre es capaz de adaptarse rápidamente a sobrevivir fuera de él, pero este es un acto que forma parte del proceso biológico no tan importante como el acto en el que se genera la concepción, sin este proceso el ser humano no existiría.

### **1.3. Nasciturus como sujeto de derecho**

Lell (2017) Hace una relación entre el concepto jurídico de persona y los derechos humanos manifiestan que: “Se ha dicho que el concepto jurídico de persona es estudiado por que constituye un fundamento de los derechos humanos y que, conforme a la visión que dé él se tenga, se establecen condiciones para los derechos fundamentales” (p.96). Si los derechos humanos son derechos que adquiere toda persona por el hecho de ser persona y que son inherentes a todo ser humano, estos derechos no dejan de ser otorgados sin distinción entonces el nasciturus por derecho sería considerado persona.

La legislación civil ecuatoriana establece legalmente una condición para que el nasciturus sea persona desde que nace y se desprende del vientre; más no desde su concepción, para que exista legalmente tiene que nacer con vida y sobrevivir fuera de él, pero se toma en cuenta que antes de su nacimiento ya es sujeto de derecho lo cual le da la calidad de persona natural.

El Código Civil del Ecuador manifiesta Art 63: “Los derechos que corresponderían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe”. La condición de que el nasciturus sea titular de derechos se encuentra en el nacimiento con vida, de eso no hay duda, la calidad de persona de existencia legal también la adquiere de la misma manera, pero que pasaría con aquel ser que fue sujeto de derecho antes de su

nacimiento si carece de signos vitales, es evidente que la condición de sujeto cambiaría a objeto.

Ossandon (2015) Habla sobre el nasciturus y afirma que: “El ser humano que está por nacer es sujeto de derechos siendo reconocida su personalidad, pues aquí está en juego la noción misma de los derechos humanos” (p.62). La personalidad a la que Ossandron hace referencia no se relaciona con los atributos de la persona (capacidad, nombre, domicilio, estado civil, patrimonio, nacionalidad) sino más bien hace alusión al término persona como un ente que tiene derechos. Si los derechos humanos son otorgados para todo ser que tiene vida sin distinción alguna, no se puede decir que el nasciturus no es persona pues se le otorga la protección que establece la convención Americana de Derechos Humanos, al ser reconocido como persona natural se constituye en un medio de imputación de derechos mas no de deberes, prevale el derecho a la vida.

La vida humana comienza desde la concepción y en la actualidad surge un gran debate sobre la vida del embrión humano y los derechos de la madre en los casos de aborto.

Los Artículos 147, 148 y 149 del COIP, son muy claros al expresar que el aborto es un delito, tanto para la mujer que lo ha consentido como para la persona que realice el mismo, salvo en los casos establecidos en el artículo siguiente:

Coip Art. 150 Aborto no Punible:

- Si se ha practicado para evitar un peligro en la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
- Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que parezca de discapacidad mental.

El aborto no es un derecho humano, el derecho a la vida si lo es; tanto el aborto legal como el clandestino no son seguros para el estado físico de la mujer y la realidad frente a este tema es que se va a practicar abortos clandestinos con o sin la aprobación de la ley puesto que el aborto no es un problema de clase social sino más bien de conciencia y moral. Debatir sobre el tema del aborto es hacer referencia a un delito que se quiere cometer, deja de lado la importancia del

derecho constitucional a la vida del ser humano que se encuentra en el vientre de la madre, quien al ser sujeto de derecho tiene protección directa del estado que garantiza este derecho y sobre el cual no recae el peso de la ley que atenta contra su integridad.

En Ecuador la despenalización del aborto se manejó desde diferentes puntos de vista; en el caso de la mujer violada se pretendía legalizar el aborto con tan solo manifestar que fue violada para terminar con la vida de un ser humano, sin la presentación de una denuncia previa lo cual dejaría al delito en impunidad por falta de investigación. Es oportuno traer a colisión el caso *Wade Vs. Roe* en el cual se pretendía realizar un aborto legal por una supuesta violación que resulto no ser cierta, esto dio paso a que en el año de 1973 se legalice el aborto en los Estados Unidos.

Ni en el tema de salud pública se dice que es un beneficio la práctica legal del aborto, aquí se juega con dos vidas, de las cuales solo una de ellas tiene la capacidad de elegir, y que como consecuencia también traerá secuelas; la otra vida con la que se decidió acabar terminara dentro de una bolsa de desechos patológicos inservibles que tuvo la condición de un objeto sin protección mas no de sujeto de derecho a la vida. La ley permite que cada persona goce de derechos, pero nadie tiene derecho a atacar la vida, libertad y seguridad de los otros.

El nasciturus es un ser indefenso sí; pero no menos importante. Desde que tiene vida intrauterina se convierte en un ser con doble protección ,permanece bajo tutela tanto por parte de sus progenitores como por el parte estado quien es el encargado de hacer cumplir las normas constitucionales y tratados que protegen al no nacido.

La mujer embarazada al ser sujeto de protección pertenece a un grupo especial de atención prioritaria por llevar otra vida intrauterina, porque no crear un grupo de atención prioritaria que proteja esa vida intrauterina de un ser indefenso expuesto a muchos peligros.

Para Calvo (2004): "El nasciturus es, pues, persona desde las fases embrionaria y fetal, realidad que sería reconocida por el derecho positivo". (p.293).

Si el nasciturus o embrión humano fuera reconocido como persona natural ante la legislación ecuatoriana se evitarían estos conflictos de ideología, se toma como referencia la posición de la legislación Argentina que reconoce al nasciturus como persona desde su concepción; prevalecería el derecho constitucional a la vida que evita atentar contra ella, , matar a una persona es un delito según manifiesta el COIP art. 140: “Asesinato es la persona que mate a otra”; si se protegen los derechos de un ser con vida que es considerado ser humano, entonces, cuál sería el impedimento para que este ser no sea reconocido como persona.

#### **1.4. Concepción de persona en el Ecuador**

Para Lell (2017):”El concepto de persona constituye uno de los términos fundamentales del ordenamiento jurídico, no solo en materia civil sino también para la totalidad de las ramas que componen al Derecho”(p.94). La persona es un ente fundamental para que se constituya un ordenamiento jurídico, las leyes que lo componen son creadas para regular el comportamiento del ser humano en su evolución social. Sin la existencia de personas los estados no estarían conformados. La persona es natural o física, la existencia natural de la persona comienza con la concepción mientras que la existencia física de la persona empieza desde que nace con vida y se desprende del vientre materno.

Persona es todo integrante que pertenece a la especie humana, nace desde el primer latido y actividad cerebral y se extingue con la muerte. Al ser portador de vida lo convierte en persona natural como sujeto de derecho, a nivel constitucional el nasciturus es sujeto de derecho puesto que está bajo la protección del derecho a la vida, pero su calidad de persona física se encuentra suspensa hasta el momento del nacimiento.

Algunas legislaciones como es en el caso de la legislación civil Argentina consideraran que el nasciturus ya es persona desde que es concebido adquiere todos los derechos, pero igual suspenso hasta su nacimiento con vida, estos derechos son protegidos por sus progenitores. Sin embargo, otras legislaciones como en el caso de la legislación civil del Ecuador no lo reconocen como persona y hacen del nasciturus un ser de protección únicamente como sujeto de derecho a la vida.

La falta de reconocimiento del nasciturus como persona en algunos estados ha permitido la creación de políticas públicas que admiten la manipulación indebida de un ser con vida, a pesar de ser considerado como sujeto de derechos es tratado como un objeto; como es el caso de la legalización del aborto aprobada en países como Canadá, Europa, La India, Estados Unidos y Uruguay; independientemente de cual sea la razón se ha dado paso a la legalización del aborto , el nasciturus al no ser una persona de existencia legal se lo visualiza como un objeto mas no como un sujeto, prevalece la decisión de la madre sobre la vida de este ser.

A todas las mujeres que tienen dentro de su vientre un ser latente y deciden abortar o suspender la vida de ese ser indefenso, se conoce cuál es el proceso que tiene el embrión para desarrollarse dentro de ella, las etapas en las cuales se forma su cuerpo; y los derechos que lo amparan ; ser consciente de la capacidad que tiene para producir cambios físicos en la mujer y valorar el poder dar vida a un nuevo ser, que corre el riesgo de no sobrevivir a intervenciones tan fuertes que además de destruir una vida destruyen el aparato reproductor de la mujer.

El producto de la concepción jamás podrá ser considerado como un objeto, ningún objeto posee vida propia, ni se adhiere fácilmente a un proceso de transformaciones visibles tanto para la madre como para la sociedad; aquí podemos hacer una comparación entre la teoría de la vitalidad y de la viabilidad, mientras la teoría de la vitalidad protege al ser natural es decir al ser que nace como humano, la teoría de la viabilidad se produce al momento del nacimiento en el cual se comprueban los signos vitales del ser y la aptitud para vivir fuera del vientre materno.

La protección constitucional para el no nacido es importante para un estado garantista de derechos como lo es el Ecuador en relación, a derechos humanos, tratados y convenios internacionales que hablan sobre el uso y goce de los derechos que poseen las personas.

## **El ser humano por nacer frente al concepto de persona**

Figuroa (2017). “Es persona el ser humano desde el momento de la concepción o fecundación. Esto significa que estiman como sinónimos las expresiones persona y ser humano (obviamente desde la concepción) “(p.97).

Desde el punto de vista basado en la doctrina el ser humano comienza a existir antes del desprendimiento del vientre materno lo cual lo convierte en un ser con vida intrauterina, causado por un acto entre humanos que propiciaron su origen.

La relación que hace que el ser humano por nacer sea sinónimo de persona se encuentra en los derechos que ambos poseen, derechos fundamentales, principalmente el de la dignidad humana que permite que no exista distinción entre seres humanos; todas las personas son merecedoras de los mismos derechos por igual sin importar condiciones; los mismos que serían respetados.

La condición de no nacido no impide que el embrión humano sea portador de derechos, es así que permanecería bajo tutela judicial de sus padres quienes asumirán con responsabilidad el ejercicio de los derechos más favorables para el no nacido y el debido respeto ante casos de vulneración que atenten contra su vida y desarrollo.

Figuroa (2008): “Si el derecho a la vida significa el derecho a que otro no nos mate arbitrariamente, el acto de disposición de la vida de parte del titular de ella no posee relevancia jurídica” (p.291). El embrión tendría que ser considerado como persona natural sin importar la edad, este ser tendría el mismo trato que una persona nacida viva; se toma en cuenta que es un ser incapaz que permanece bajo tutela. El artículo 61 del Código Civil de la Republica de Ecuador señala que: “La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomara, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrá”.

Por otra parte el Código Civil en Argentina Art. 24 determina que: “entre las personas incapaces de ejercicio se encuentra al nasciturus, menor de edad y al

declarado incapaz por sentencia judicial. Mientras que en la normativa se le considera solo persona legal desde su existencia”.

La incapacidad no impide que la persona humana goce de derechos, recordemos que la constitución garantiza derechos por igual; el ser humano sería respetado y defendido de todo acto de discriminación sin importar la condición o el lugar en el que se encuentre. Si bien es cierto el concebido o nasciturus no es titular de derecho; es considerado sujeto; y merece la tutela jurídica necesaria para el cumplimiento de normas creadas tanto para su protección como para su desarrollo.

Sin lugar a duda para el derecho no todos los seres humanos son personas, ni todas las personas son consideradas seres humanos, en la antigua roma por ejemplo los esclavos por su apariencia física y clase social a la que pertenecían, según las leyes romanas no eran considerados personas, por lo tanto, esta condición jurídica permitía que sean tratados como cosas; los esclavos no tenían ni voz ni voto ni muchos menos eran portadores de derechos y atentar contra su dignidad de persona era algo normal, lo mismo sucedía con la mujeres de esa época. Gracias a la Declaración Universal de Derechos la condición de persona se otorgó a todo individuo de la especie humana para sea tratado por igual sin importar, sexo, género o condición.

## **Principio de existencia de persona en la legislación ecuatoriana**

### **Existencia natural de la persona**

Para Lamm (2015). “La existencia de la persona humana comienza con la concepción. En el caso de técnicas de reproducción asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer” (p.3).

La existencia natural de una persona comienza desde el momento en el que se produce la concepción dentro del vientre de la mujer crea un nuevo ser perteneciente a la especie humana ya sea en género masculino o femenino, por lo tanto el concebido y no nacido es parte de la especie humana es decir persona natural.

## Existencia legal de la persona

Código Civil del Ecuador Art. 60: “El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre”. “La criatura que muere en el vientre materno, o que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputara no haber existido jamás”.

La legislación ecuatoriana es clara al determinar que el embrión humano no es persona hasta el momento del desprendimiento materno y con la condición de que mantenga sus signos vitales fuera del vientre, pero ¿qué sucede con el ser que pierde sus signos vitales al salir del vientre? Para el código civil simplemente ese ser nunca existió, entonces es tratado como un objeto sin tomar en cuenta que previo al alumbramiento ya se otorgó protección del derecho a la vida de un ser considerado como sujeto de derecho, que para llegar a nacer primero paso por una etapa de formación como embrión humano; entonces no se dice que jamás existió.

Para Valdivieso (2008): “El mortinato no es persona, más aun, quien nació con vida y muere al ser separado de su madre, tampoco es persona, con lo cual el Código Civil declara inexistente legalmente a un ser que físicamente si existió” (p.64). La ley en el Ecuador se contradice al decir que el Nasciturus es sujeto de derecho mientras que el código civil niega la existencia de un ser que aún no existe legalmente como persona. Pero posee existencia natural desde la concepción.

Código Civil del Ecuador Art. 61: “La ley protege la vida del que está por nacer”. Si la Constitución de la Republica del Ecuador protege la vida de un ser desde la concepción y durante todo su proceso de desarrollo intrauterino ya se afirma que hay vida humana dentro del vientre de la madre, un ser en desarrollo al cual se le otorga la máxima protección y uno de los derechos más importantes para la existencia humana, el derecho a la vida; no se niega algo evidente; si las personas son sujeto de derecho sin distinción , es necesario determinar de

manera legal la existencia de ese ser que aunque haya nacido sin signos vitales nunca dejo de ser un humano o persona natural; a pesar de no haber sobrevivido después del desprendimiento materno tratado como lo que fue; una persona sujeto derecho y no una cosa u objeto sin importancia.

#### 1.5. Protección Jurídica del Nasciturus

##### **Derecho a la vida**

La normativa de cada país define a la persona en base a la connotación jurídica. El nasciturus en algunos países como Ecuador es considerado como sujeto de derecho; en otros países adquiere como en Argentina adquiere la calidad de persona natural desde la concepción con derechos suspensos hasta su nacimiento, independientemente de su consideración como sujeto de derecho. La Constitución de Ecuador en base a Tratados Internacionales toman al nasciturus como un ente de protección únicamente a la vida como derecho principal manifiesta en el Art. 45 que: “El estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción”.

El estado Ecuatoriano reconoce la vida y la protección de esta vida desde el momento en el que es concebido; considera al nasciturus como sujeto de derecho a pesar de que la Constitución no lo define como tal. Para hacer referencia a lo expuesto es necesario resaltar que la Constitución señala quienes son sujeto de derecho específica en el Art.10 a la naturaleza como sujeto de algunos derechos, pero no específica que el concebido o nasciturus también lo sea.

Para Velásquez (2006) :”Los niños son titulares del derecho a la vida, y si niño, según la Convención de los Derechos del Niño, es todo ser humano menor de dieciocho años, el concebido pero no nacido, que es ser humano y, por lo tanto, niño, es titular de derecho a la vida”(p.89).

La vida intrauterina es fundamental para la existencia del ser humano, y el reconocimiento como persona natural es necesario para que sea un ser sujeto de derecho para que prevalezca la protección de la vida. La vida de un ser humano sería respetada en forma absoluta, va por encima de cualquier interés global; atentar contra ella se considera un delito, con más razón se protege la vida de un ser indefenso, que sin importar su condición es un ser con derechos no menos

importantes a los derechos de la madre si no con más relevancia por su incapacidad y por la responsabilidad que tiene el estado para velar por su protección.

En cuanto a lo mencionado el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 20.- “Derecho a la Vida: Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo”. Y la Constitución de la República del Ecuador Art. 45: “Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y la protección desde la concepción”.

Condicionar la supervivencia extrauterina para que un ser humano sea considerado persona a simple vista es una idea que va en retroceso de los derechos humanos que tanto son discutidos en la actualidad; es correcto decir que el embrión no tiene la capacidad de obrar, pero si tiene capacidad para adquirir derechos y ser parte de una sociedad caracterizada por ser garantista de derechos como lo es el Ecuador.

### **Que ocurre en la defunción fetal**

El Código Orgánico de Gestión de la Identidad y Datos Civiles del Ecuador Art.72: “En el caso de defunción fetal, la autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación inscribirá la defunción con base en el informe estadístico físico o electrónico, del que tendrá conocimiento para fines estadísticos”.

Si el ser que estuvo dentro del vientre materno no sobrevivió al momento de su desprendimiento es considerado como un ser inexistente, sin embargo, antes de su nacimiento ya prevalecía la protección del derecho a la vida, por este motivo no es considerado como inexistente un ser que presento signos vitales y que formo parte del proceso de desarrollo humano, se referiría una cosa y no de un sujeto de derecho como lo señala la doctrina y los tratados internacionales.

El reconocimiento legal del embrión o nasciturus como persona natural sería importante no solo para la protección de sus derechos si no como un medio de

identificación jurídica que permita que sea merecedor de protección; en cuanto a la defunción fetal juega un rol muy importante, este ser no tiene identificación alguna, ante la ley consuetudinaria el feto antes de su nacimiento se convierte en un ser importante y de gran valor familiar, es así que muchas familias le otorgan un nombre incluso antes de identificar su sexo; entonces ¿qué sucede si no nació con vida?

El ser humano es un ser en sí mismo que crece por cuenta propia sin depender de su madre, es un ser que posee dignidad humana y que no es tratado como un ser inerte por que posee signos vitales y características propias de una persona natural, no se declara inexistente a un ser que para la constitución tiene protección vital. La defunción fetal cumple el mismo proceso que la defunción de persona de existencia legal; sería necesario reconocer que a pesar de no poseer signos vitales fue persona natural que tuvo derechos.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

La creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos se enfoca principalmente en la libertad de las personas, justicia y paz; el concepto de persona fue definido para que todo individuo de la especie humana sea tratado por igual y lo llamen persona sin distinción alguna.

La Declaración de los Derechos Humanos manifiesta sobre la persona en su Art. 2.-“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Además dice en el Art. 3.-“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. No solo se protege la vida y la libertad si no se reconoce que es persona desde el momento en el que adquiere vida y esto es por medio de la concepción y no desde el momento de nacer.

En cuanto a los derechos de la persona Contreras (2017) dice que:“La titularidad de derechos fundamentales puede definirse como un estatus normativo o condición jurídica en virtud de la cual se constituye un sujeto de derecho que es beneficiado con la protección del derecho, igualdad o

libertad de un ordenamiento jurídico reputa como derecho fundamental” (p.120).

Es el nasciturus persona natural y la persona sujeto de derechos sería importante determinar este reconocimiento de manera legal para que los derechos humanos se encarguen de proteger su desarrollo intrauterino y extrauterino asegura su condición humana hasta el momento de nacer ya sea con vida o sin vida.

### **Derecho comparado**

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha permitido que desaparezca la distinción entre personas, esta distinción medía la clase y condición social, el termino persona se utilizaba únicamente para aquel capaz de ser titular de derechos.

En algunos países para garantizar la protección del embrión humano o nasciturus es considerado legalmente persona desde que es concebido, esto permite que por su condición sea portador de derechos prevalece el derecho a la vida bajo protección jurídica de un tutor sin distinción alguna como es el caso de Argentina.

El Código Civil de la República de Argentina ya reconoce al nasciturus como persona desde la legislación civil; manifiesta en su Art.70.- que “Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento adquiere algunos derechos, como si ya hubiese nacido”.

Para la normativa Argentina la persona comienza desde la concepción y su reconocimiento legal como persona la hace portadora de derechos tutelados por los progenitores antes de nacer. La legislación civil define lo que es persona en su Art.63.-“Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno”. El nasciturus es una persona que ha sido concebida pero que aún no nace y que le permite tener derechos al igual que una persona que ya ha nacido.

Este reconocimiento permite que el embrión humano sea tratado como lo que es; persona natural poseedora de derechos mas no de obligaciones como la persona física; el hecho de concebir a un nuevo ser tiene un reconocimiento.

En el caso de México la persona se clasifica en persona física y persona moral, hace alusión a la persona jurídica. El Art. 22 Código Civil Federal de México nos dice que: “La Capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”. Sin importar la condición de no nacido, el feto es considerado como persona no solo sujeto a protección sino también para el aporte de derechos nacionales que le otorga el estado.

Al igual que en México, en Costa Rica la legislación civil hace una leve diferenciación entre personas físicas y jurídicas, las personas físicas se entienden por él ser que ya nació físicamente, sin embargo, se reputa como nacido 300 días antes de que se desprende del vientre de la madre. Art. 31” La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento”.

Al comparar ambas legislaciones podemos determinar que su contenido es el mismo en cuanto a la consideración que tiene el nasciturus como persona sujeto de derechos, es importante recalcar que el no nacido es un ser vulnerable e indefenso por lo cual el mismo estado se encarga de tutelar la protección y el desarrollo de la vida de este ser propenso a destrucción para lo cual el Código Civil de Costa Rica determina que este ser permanece bajo tutela ya sea de su progenitor como de algún otro representante legal.

Art. 31 “La representación Legal del ser en gestación corresponde a quien la ejercería como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal”.

Por otra parte, considerar que el nasciturus es sujeto de derecho es primordial para la protección de derechos. El Código civil en Perú determina que el concebido es sujeto de derecho desde su nacimiento, se aclara que la vida humana comienza desde el momento en el que fue concebida. Art. 1 “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece”.

En muchas legislaciones el término persona está relacionado con la personalidad es decir con los atributos de la misma, para la legislación española la personalidad se adquiere con el nacimiento, pero al concebido se lo entiende como nacido. Art. 29 "El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables".

Es así como el Nasciturus desde que es concebido en el vientre de la mujer se convierte en un ente de protección Constitucional para el Estado, quien es el encargado directo de proteger su desarrollo hasta el momento de su nacimiento; esto no se discute; gracias a los Tratados Internacionales se determina que el Nasciturus es considerado como sujeto de derecho pero no en tanto persona física , no ejerce los derechos que posee, sin embargo desde que es concebido, el embrión humano adquiere la calidad de persona natural de igual manera con sus derechos suspensos hasta el nacimiento, pero este reconocimiento permitiría principalmente que prevalezca el derecho a la vida que el estado le otorga protege no solo su desarrollo hasta el momento en el que se desprende del vientre materno con o sin signos vitales, a pesar de su inexistencia llego a ser sujeto de derecho mas no un objeto, recordemos que la protección del derecho a la vida se le otorga al sujeto que posee existencia natural visible, no podemos decir que el ser no existió si previo al nacimiento presento características propias de un individuo de la especie humana.

## **CAPÍTULO II: DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El trabajo investigativo está basado en un análisis crítico positivo, se toma como referencia doctrina y criterios jurídicos de diversos autores, que fortalecen el desarrollo de la investigación, enfocado en la situación jurídica del nasciturus frente a la concepción de persona en la normativa civil ecuatoriana.

Para el desarrollo de la presente investigación se utiliza el método analítico de manera argumentativa por medio de un análisis de la normativa legal ecuatoriana y derecho comparado extraído de normativa internacional lo cual permitió identificar la situación jurídica del nasciturus tanto a nivel nacional como internacional.

Se realizó entrevistas para extraer datos específicos y criterios jurídicos, dirigido a Abogados especializados en el área de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Abogados Constitucionalistas de la provincia de Tungurahua y de Pichincha; quienes en base a la experiencia determinan la situación jurídica actual que tiene el nasciturus o embrión humano en el Ecuador.

Para un mejor entendimiento del tema se toma como referencia la opinión de profesionales de la salud que determinan la condición del embrión humano o nasciturus a través del método de entrevistas.

### **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

La recolección de datos para realizar la presente investigación se basa en bibliográfica y de campo; la primera como modalidad documental para el fundamento teórico por medio de libros físicos y digitales con diversos temas en cuanto a la consideración del nasciturus como sujeto de derecho y de campo como un criterio jurídico tomado de profesionales conocedores del tema.

La técnica de recolección de información fueron un aporte extraído de entrevistas verbales y escritas realizadas sobre el tema de investigación; por medio de un cuestionario de 5 preguntas dirigido a 2 Abogados especialistas en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos y a 2 Abogados especialistas en

Derecho Constitucional; cuestionario de 5 preguntas dirigido a 2 médicos especialistas de la salud.

### 2.3. Población y muestra

Las entrevistas fueron realizadas a diferentes expertos en la temática, puesto que los entrevistados son trabajadores del Ministerio Público no se determinó un número de muestra a través de la formula estadística, sino más bien se tomó de manera directa la información por parte de quienes conformaban las Unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se aplicó la entrevistas una sola vez de manera escrita a tres trabajadores de la Unidad Técnica de Adopción.

Al momento de solicitar las entrevistas con Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, se autorizó a la recolección de información a tres Jueces, por ello no se determinó un número de muestra a través de la formula estadística, se aplicó las entrevistas una vez de manera escrita con preguntas abiertas estructuradas.

*Tabla 1. Población*

<b>ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA – DERECHOS HUMANOS</b>	<b>NUMERO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dr. Santiago Benitez</li> <li>- Dra. Andrea Duran</li> </ul>	2
<b>ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<b>NUMERO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dra. Carmen Muñoz</li> <li>- Dra. Dennisse Castro</li> </ul>	2

<b>MEDICOS ESPECIALLISTAS DE LA SALUD</b>	<b>NUMERO</b>
- Dra. Andrea Morales - Dr. Luis Hernández	2
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

## **CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de resultados**

La presente investigación mantiene un enfoque cualitativo; por medio de entrevistas realizadas de manera verbal y escrita dirigida a: Abogados especializados en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos; Abogados especializados en materia Constitucional; con la colaboración del Director General del Colegio de Médicos de la provincia de Tungurahua y un médico particular, quienes a través del conocimiento y experiencia aportaron para la recolección de información necesaria para la validez del tema propuesto.

## Entrevistas individuales a Abogados especializados en Familia, Mujer, Niñez y Derechos Humanos

*Cuestionario N. 1 dirigido a Abogados especializados en Familia, Mujer, Niñez y Derechos Humanos.*

Preguntas	Dr. Santiago Benítez	Dra. Andrea Duran	Análisis
¿Cuál es la connotación de persona en nuestra legislación y cuál es la connotación de persona en otras legislaciones?	En nuestra Legislación persona aquella que ha nacido y se ha separado completamente del vientre materno, sin embargo, se protege al que está por nacer desde su concepción según lo enuncia el art. 20 y 60 del Código Civil y art. 32 de la Constitución. A diferencia de legislaciones como la colombiana que en el Código Civil art. 19 exonera que la existencia de la persona humana comienza desde la concepción en el seno	Exclusivamente en Ecuador si nos referimos al código civil tenemos a partir del art 60 que el que está por nacer tiene derechos solo cuando haya nacido, sin embargo, los tratados internacionales y a partir de la convención sobre los derechos de los niños, mujeres, grupos de minorías ya se les considera sujetos de derechos. Al ser sujeto de derecho ya tendría que es considerado como persona, , la persona es aquella que tiene	Se manifiesta que la connotación de persona en el Ecuador inicia con el nacimiento y el desprendimiento del vientre materno, de esta manera solo cuando haya nacido adquiere derechos. En comparación con legislación internacional, para los tratados internacionales y la convención interamericana de derechos humanos el ser que no ha nacido ya es considerado sujeto de derechos. El código civil chileno se asemeja al concepto de persona en el ecuador, sin embargo el código civil de Colombia especifica que la persona comienza desde la concepción ya sea de manera natural o en caso de técnicas de reproducción asistida.

	materno, y en caso de técnicas de reproducción humana asistida comienza con la implantación del embrión en la mujer.	derechos contemplados en el ámbito jurídico interno. Se hace una comparación con el código civil chileno, las características son las mismas, tiene derechos y es persona desde que nace, mientras esta en el vientre materno solo se protege la vida y se podría considerar un sujeto de derecho.	
Si el nasciturus según el código civil ecuatoriano no llega a ser persona hasta el momento en el que se desprende del vientre materno y nace con vida se conserva sus signos vitales. ¿Cómo es considerado antes de su nacimiento?	Es sujeto de derechos en virtud de las normas constitucionales y las normas del derecho internacional porque se precautela el derecho fundamental a la vida	Se le podría considerar antes del nacimiento de manera constitucional como sujeto de derechos, ya se ha establecido el derecho a la vida su protección y respeto desde la concepción, por ejemplo la convención americana que en su art 4 nos habla del derecho a la vida, si la constitución	La constitución es la norma suprema y va por sobre otras normas de menor jerarquía, en base a tratados internacionales esta manifiesta que el no nacido es sujeto de derecho, por el derecho a proteger su vida que se le otorga pese a que no esté plasmado.

		lo reconoce específicamente como sujeto de derecho ya se mantendría esta protección por sobre otras posturas.	
¿El no nacido o nasciturus tiene identidad?	No posee identidad; la identidad es un atributo de la persona. Si no es persona hasta que nazca con vida no tiene este derecho.	El derecho a la identidad se considera como un derecho adquirido, este derecho es algo que no se desconoce a ningún ser humano, el no nacido no tiene identidad, hasta que no nazca no posee una identidad.	El no nacido no posee identidad, pero es necesario para velar por su individualidad que sea poseedor de este derecho, es este un derecho personal y adquirido por la condición humana la identidad es un derecho que no se desconoce.
¿Cree usted que el no nacido puede tener el reconocimiento legal de persona para evitar la vulneración de derechos?	Nuestra Legislación contempla su protección en el conjunto de derechos que permiten su existencia; pero si es necesario que este individuo que tiene protección tenga un reconocimiento para no afectar con su integridad humana.	Sería prudente otorgarle la calidad de persona y especificar si sería desde la fecundación o concepción. Si bien se respeta el derecho a la vida y a la concepción, es necesario abordar sobre derechos importantes como el de la identidad.	Sería un gran paso para las leyes del país que el no nacido cumpla con la calidad de persona, para que se le favorezca su integridad relacionada a derechos que le corresponde, es importante determinar si sería considerada persona desde la fecundación o concepción; si se otorga el derecho de protección a la vida, también es merecedor de derechos fundamentales, es el medio que permite tener un reconocimiento y una identificación propia.

<p>¿Está a favor de la legalización del aborto en el Ecuador?</p>	<p>Definitivamente la legalización del aborto es un tema difícil de tratar en el Ecuador; la falta de cultura no permitiría que su legalización genere un bien positivo para la sociedad; al contrario, se crearía un sistema de libertinaje en cuanto a la protección que se le da a la vida.</p>	<p>Hay que tomar en cuenta que nuestra legislación contempla el aborto punible y no punible. Implementar algún inciso al coip sobre el aborto en caso de violación sería un tema a analizar, en otros países existe esto, pero hay que identificar la circunstancia, estaría de acuerdo en la legalización, pero para violación a niñas menores de 14 años.</p>	<p>Los profesionales del derecho determinan que la legalización del aborto no es aun viable, sería un tema de análisis profundo, que comienza con los beneficios que esto tendría, para los casos de violación como se determina en la actualidad es necesario identificar los procesos a los que son sometidas las víctimas, el tiempo de duración, y la circunstancia del hecho producido, es necesario determinar la edad de la víctima y factores que permiten afirmar que se produjo la violación para que la creación de esta política pública no sea mal interpretada por la sociedad; el aborto en el ecuador es punible para ciertos casos que está autorizado y no punible para las posibles aprobaciones a la que se pretende llegar.</p>
---	--	---	--

*Cuestionario N. 2 dirigido a Abogados especialistas en Derecho Constitucional.*

Pregunta	Dra. Carmen Muñoz	Dra. Denisse Castro	Análisis
<p>¿Cuál es la connotación de persona en nuestra legislación y cuál es la connotación de persona en otras legislaciones?</p>	<p>Persona es todo sujeto susceptible de tener derechos y obligaciones en nuestra legislación tomamos como referencia la Constitución como ley suprema a las personas como poseedores de derechos esto en base a las leyes internacionales de las cuales se toman en consideración para la creación de una norma local; a nivel internacional existe una vulneración de derechos que van a la mano con las nuevas costumbre y en contra de las creencias religiosas que permiten la manipulación de un ser sin importar la vida. Todos los seres humanos somos importantes sin lugar a duda, pero para cada condición hay</p>	<p>La palabra persona no se encuentra definida por la constitución, pero si por la ley, en el código civil art. 41 establece que todos los individuos de la especie humana son personas sin importar la edad sexo o condición, art. 40 personas naturales o jurídicas. El código civil chileno art. 55 establece que la persona es todo individuo de la especie humana, el reconocimiento de la persona como principio de existencia jurídica es similar a la ley en el Ecuador.</p>	<p>La palabra persona en la constitución no se encuentra establecida, sin embargo, persona es el ser que tiene derechos y obligaciones, el código civil define el concepto de persona como el ser que nace de la madre, a nivel internacional existe una vulneración del termino persona, se permite la manipulación indebida de un ser el cual es sujeto de protección principalmente a nivel constitucional. Persona para otras legislaciones como es la chilena de la cual está basado nuestro código actual refleja una misma concepción del término.</p>

	<p>una protección. Si bien es cierto los derechos y obligaciones se adquieren desde que nace con vida pero según mi concepción estos serían otorgados desde que nace en el momento de la concepción.</p>		
<p>Si el nasciturus según el código civil ecuatoriano no llega a ser persona hasta el momento en el que se desprende del vientre materno y nace con vida conserva sus signos vitales. ¿Cómo es considerado antes de su nacimiento?</p>	<p>La legislación ecuatoriana reconoce el derecho a la vida de él que está por nacer, pero no tiene un reconocimiento como tal; la protección de la vida tiene una contradicción con los derechos de la madre. Algunos países ya han presentado proyectos de ley para el este ser tenga un reconocimiento para que tenga derechos por que ya es una vida; un nuevo en formación.</p>	<p>En base al punto de vista Constitucional se sustituye el término nacimiento con concepción; en cuanto a la doctrina la mayoría de autores reconoce que el ser humano comienza desde la concepción como persona en base a factores biológicos. El derecho a la vida permite la protección jurídica de la vida humana desde este momento, es decir si no existiera este proceso biológico no se podría hablar de una protección que en este caso es la vida. El ser humano es desde el seno</p>	<p>El nasciturus no tiene un reconocimiento específico, la constitución suele reemplazar el término nacimiento con concepción para hacer alusión al mismo término, la doctrina afirma que el ser humano comienza desde que es concebido, pero se desconoce el proceso de formación. el derecho de protección tiene una contradicción con los derechos de la madre, la mujer embarazada es sujeto de doble protección, pero el embrión humano no tiene una importancia relevante como la de la madre. Doctrinariamente el embrión o nasciturus es sujeto de derecho.</p>

		materno en la concepción sujeto de derechos fundamentales, no se omite que existe este proceso biológico que genera una nueva vida.	
¿El no nacido o nasciturus tiene identidad?	En el Ecuador tiene protección, pero no identidad. El no nacido tiene que ser considerado como un sujeto con identidad, dentro del ámbito familiar ya tiene identidad, conlleva un nombre y un apellido a pesar de que fue tan efímera su existencia al nacer si vida por respeto a esa vida que si existió tendría un reconocimiento, pero esto en el ámbito legal no existe por la falta de derechos que tiene.	No tiene identidad por que no se lo puede identificar, la falta de este derecho permite que no tenga un reconocimiento como tal.	La norma constitucional protege al nasciturus pero este ser no posee identidad o identificación alguna que permita su reconocimiento como tal, debido a la falta de derecho. Dentro del ámbito de la familia adquiere ya una identidad a pesar de su condición de no nacido; es importante hablar de costumbre y tradición sin embargo esto no tiene nada que ver ni se relaciona con la ley positiva.
¿Cree usted que el no nacido puede tener el reconocimiento legal de persona para evitar la vulneración de derechos?	Es necesario crear un proyecto de ley para el reconocimiento como persona, todo lo que aporte derechos es un avance para la sociedad. Si bien es cierto no tiene capacidad de	La Constitución no especifica el termino persona, pero se lo ha sobre entendido, es necesario que exista una fijación de conceptos para el cumplimiento de derechos y	La constitución no especifica el concepto del termino persona pero para nuestra sociedad es importante y necesario que exista una fijación de conceptos para que no encontremos vacíos legales o artículos poco entendibles, es fundamental crear un proyecto de ley que refleje la importancia de la vida intrauterina sin

	<p>ejercer esos derechos pero si para portarlos y con este reconocimiento se crearía una base legal de respeto para el ser y para la familia.</p>	<p>evitar este tipo de conflictos y vacíos legales, es el nacimiento un hecho jurídico está contemplado en el código civil, de la misma manera es importante contemplar este proceso biológico. En la actualidad con el tema del aborto y decisión de la madre para decidir sobre su cuerpo o si prevalece la vida de él que no se defiende, para que se haga efectivo el derecho a la vida si es necesario que se le reconozca como persona.</p>	<p>desconocer derechos primordiales, este sería un avance tanto en derechos humanos como para la sociedad, la familia en la actualidad decae y esto es por a la falta de conocimiento de este tipo de temas.</p>
<p>¿Está a favor de la legalización del aborto en el Ecuador?</p>	<p>No, de acuerdo a la sociedad se promulga las leyes; nuestra sociedad asumiría la legalización como una alternativa fácil de atentar contra la vida de un ser que empieza, ya sea por factores de irresponsabilidad, comodidad o</p>	<p>Sería importante determinar en qué circunstancias, si no se especifica el motivo se daría paso a una mala utilización de esta figura. Se lo toma como un acto normal y regular, sería más complejo para nuestra</p>	<p>Las leyes son promulgadas en cuanto al nivel social, si se aprueba esta política pública la sociedad la tomaría como una alternativa fácil de atentar contra la vida, si no se especifica el motivo y la circunstancia de la aprobación es tomado incluso como un acto normal y regular especialmente para la juventud.</p>

	<p>miedo a una obligación, sería un devenir de violación flagrante del derecho a la vida que tiene todo ser humano sin distinción alguna.</p>	<p>sociedad arraigada en la religión y en la costumbre entender que esta figura pública si llega a legalizarse no sea tomada como una de las soluciones más fáciles para evadir responsabilidades.</p>	
--	---	--	--

*Cuestionario N. 3 dirigido a Médicos certificados especialistas en la Salud*

Preguntas	Dra. Andrea Morales	Dr. Luis Hernández	Análisis
¿Desde qué momento inicia la vida intrauterina de un nasciturus?	La vida intrauterina o etapa de desarrollo intrauterino es la que se desarrolla en el vientre materno; este período transcurre desde la fecundación y concepción del nuevo ser, la fecundación se define como la fertilización de un ovulo mediante un espermatozoide, es el proceso de transmisión de vida de una generación a otra.	La vida intrauterina comienza desde que el ovulo es fecundado por el espermatozoide cumple con el proceso que permite que ambos se junten para formar un solo ser concebido en el vientre de la mujer, este es el momento en el que el ser humano empieza su desarrollo.	La vida intrauterina comienza con la fecundación que es la fertilización del óvulo con el espermatozoide, el cual al momento de ser fecundado se concibe en el útero de la mujer, convirtiéndolo en un proceso de transmisión de vida de un nuevo ser que empieza su desarrollo y que es un ser humano.
¿Cuáles son las etapas de la formación del embrión?	Fases de la Etapa Prenatal 1. Período Germinal Zigoto (0-2 sem) Se inicia en el momento de la concepción, cuando el espermatozoide fecunda el ovulo y se forma el huevo o cigoto. Esta célula inicial comienza a dividirse hasta el embrión que al final de la segunda semana se arraiga en el	El embrión pasa por varias etapas para su completa formación comienza con la fecundación; este ser a lo largo de los 9 meses dentro del vientre cumple con procesos de formación únicos de la persona y de cada semana de del periodo de gestación, adquiere capacidad	Desde la fecundación y concepción comienza el cumplimiento de las etapas de desarrollo embrionario, este proceso dura alrededor de 7 días, una vez se ha implantado en el útero empieza el proceso en el que va adquiere características propias que lo convierten en un producto final con forma humana, este proceso dura alrededor de 9 meses de formación intrauterina. Desde la semana 2 hasta la semana 12 el embrión desarrolla sus sistemas convirtiéndose en un ser completo, y a partir de esta semana hasta la 40 crece y se desarrolla

	<p>útero.</p> <p>2.Periodo Embrionario (2-12 sem) En esta etapa se forma el sistema nervioso y los órganos de los sentidos. Al final de la décima semana de edad el embrión ha adquirido su forma básica y el siguiente periodo es el del desarrollo fetal.</p> <p>3. Periodo Fetal (9 hasta 40 sem) Este es el periodo en el que el embrión llega a su culminación, ya tiene definida la forma de ser humano y seguirá desarrollándose hasta que abandona el claustro materno.</p>	<p>cerebral, visión, audición, los sentidos completos, poco a poco se desarrolla hasta tomar la forma propia y única de un ser humano con características diversas a las de la madre o el padre.</p>	<p>hasta el momento de nacer y desprenderse del útero materno.</p>
<p>¿Considera usted que el embrión humano o nasciturus es un ser independiente?</p>	<p>El embrión es capaz de auto desarrollarse dentro del vientre materno, pero es un ser vulnerable a posibles daños ocasionados por la madre tales como, el consumo de alcohol, drogas, estimulantes, infecciones,</p>	<p>Si bien el embrión se desarrolla propiamente es un ser que necesita permanecer en el vientre para poder completar su desarrollo, se dice que es un ser independiente en cuanto al</p>	<p>El embrión desde la concepción adquiere la capacidad de auto desarrollarse, es este un hecho involuntaria a la madre, se dice que se convierte en un ser independiente, si necesita de la madre para poder completar su desarrollo pero no se niega que es un ser completamente individual, se malinterpreta este término por ser vulnerable a la decisión de la madre de cuidar la</p>

	diferencias nutricionales, uso de medicinas sin prescripción médica entre otros.	autodesarrollo y las características propias que posee, pero que estrictamente depende de la madre para formarse.	vida que lleva dentro, muchas mujeres atentan contra su ser lo que impide o daña la integridad de esa vida que está en desarrollo.
¿Cuál es la diferencia entre defunción fetal y defunción de persona natural?	Para diferenciar estos hechos es importante recalcar que en el Ecuador todo individuo que sea considerado persona jurídicamente tiene atributos que son el domicilio, nacionalidad, nombres y apellidos; mientras que un feto no tiene ninguno de estos atributos lo cual hace que la defunción sea distinta para ambos casos, la persona se rige al proceso de defunción amparado en el Código Orgánico de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, mientras que la defunción fetal es tan solo la inscripción de no sobrevivió al parto.	La muerte fetal denota el mortinato antes de la expulsión completa o la extracción de un producto de la concepción humana, de su madre, independientemente de la duración de la gestación y de que se haya inducido o no a la terminación del embarazo, se toma como referencia que el feto no respira ni muestra otros signos vitales como el latido cardíaco, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento de músculos.	De manera jurídica en el Ecuador persona es aquella que posee atributos, el embrión por su condición no es merecedor de estos atributos lo que permite que el proceso de defunción fetal sea diferente al de una persona, la muerte fetal se produce antes de la expulsión completa con el vientre de la madre, es extraído e inscrito como no sobreviviente. En muchos de los casos cuando sucede este hecho el feto humano es enviado a una fosa común o lo toman como objeto de estudio.
¿Está a favor de la legalización del aborto	Desde el punto de vista médico el aborto es atentar contra la vida	Es importante aprender a respetar la vida humana en	Abortar es atentar contra la vida que el médico lucha por salvar, es necesario reconocer la vida humana e

<p>en el Ecuador?</p>	<p>que día a día el medico lucha por conservar, sería una contradicción estar a favor de la legalización del aborto cuando lo correcto sería proteger la vida humana.</p>	<p>todas sus etapas, la reproducción humana es fundamental para la evolución del mundo, con la legalización del aborto no solo se incumple con la ley que protege la vida si no con la misma sociedad y con las mujeres que fueron creadas para ser madres y dar vida mas no para atentar contra ella.</p>	<p>identificar las etapas que cumple dentro del vientre de la madre para que no sea tomado como un ser con menos importancia que la decisión de la mujer que se considera como un objeto que para la jurisprudencia tiene protección y derecho de vivir.</p>
-----------------------	---	--	--

### 3.2. Análisis General de Resultados

- Abogados especializados en Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Derechos Humanos

Es importa resaltar los criterios de los abogados especialistas que determinan que la persona no comienza solo con la existencia legal, el termino persona en el Ecuador inicia desde el nacimiento que permite la suspensión de los derechos antes de que se produzca este hecho, legislaciones internacionales como es la chilena se asemeja al nuestro código civil con los derechos del no nacido suspensos, pero en otros cuerpos legales contempla que a pesar de su condición de embrión se considera como nacido para la favorabilidad de derechos que posee durante su vida intrauterina y que son los mismos que posee toda persona.

En el Ecuador si el nasciturus nace pero no posee signos vitales o no logra sobrevivir fuera del vientre simplemente es considerado como nunca existido, el ser que se encuentra en el vientre de la madre según tratados internacionales de los cuales se basa nuestra constitución es considerado como un sujeto de derecho, para la protección de la vida de este nuevo ser en formación ; sin embargo la constitución no especifica claramente que el no nacido es sujeto de derecho como lo hace con la naturaleza.

Existe una gran falencia de derechos que se le desconoce al no nacido por su condición, el hecho de que no tenga un reconocimiento específico impide que sea portador de derechos como es el de la identidad que adquiere toda persona por ser humano. La legalización del aborto es un hecho para el cual la sociedad no está preparada, se toma en cuenta aspectos importantes para determinar las causales por lo cual se hace un estudio profundo de las mismas para comprobar la viabilidad, la implementación de esta política pública podría ser mal tomada por la sociedad en la actualidad.

- Abogados especializados en Derecho Constitucional

La constitución no solo en el Ecuador, en todos los países es la ley suprema que va sobre otras leyes secundarias, la misma otorga protección a la vida del ser que aún no nace, desde la concepción se protege la vida para el desarrollo del nuevo

ser sin embargo el aborto tiene un nivel de aprobación en dos circunstancias, esto ha permitido que se tome en consideración por un lado los derechos de la madre y por otro lado la vida, si bien es cierto para la ley la vida humana es importante pero a nivel constitucional existen vacíos legales que no permiten certificar este derecho, principalmente no especifica a que se otorga este derecho, el código civil determina el concepto de persona pero la constitución no.

Persona es todo ser portador de derechos y obligaciones y el no nacido no tiene un reconocimiento, esto vulnera derechos importantes para su formación ya sea dentro del vientre materno como fuera de él, el ser humano es persona y desde el momento de la concepción adquiere vitalidad y la capacidad de obtener derechos como toda persona por igual, si no existe un reconocimiento específico como es portador de derecho. Además, la doctrina considera que el nasciturus es sujeto de derecho desde la concepción sin embargo podemos notar que la constitución en el Ecuador no refleja que sea sujeto de derecho.

Es importante que la persona sea tratada como tal en todas las etapas de su desarrollo y sería necesario la creación de un proyecto de ley que determine que el no nacido es persona para que sea visto como nacido pese a su condición extrauterina esto es importante para velar por los derechos que ofrece el estado.

- Médicos certificados especialistas en la Salud

El ser humano o persona comienza desde la fecundación del espermatozoide con el ovulo, el cual al momento de ser fecundado concibe un nuevo ser que permanece en el útero de la mujer por alrededor de 40 semanas que cumple etapas de formación embrionaria, desde la semana 0 hasta el último de los días que permanece en el vientre su evolución es acelerada, adquiere signos vitales y características propias que permiten su diferenciación con los otros individuos de la especie humana, el feto se convierte en embrión según su evolución, en el mes dos se dice que ya es un ser completo portador de todos los sentidos que lo hacen persona para al final tomar la forma de un ser humano.

A lo largo de su desarrollo no solo es sujeto de protección del derecho a la vida, es necesario que este ser tenga una identificación para proteger sus derechos con vida intrauterina y extrauterina que van ayudar para un mejor desarrollo,

prevale el derecho de la madre, pero el no nacido al ser un ente indefenso permanece bajo una protección especial que garantice no solo su nacimiento sino también para que sea considerado como un ser con respeto.

El aborto es atentar contra esa vida nueva, una vida tan importante como la de cualquier persona sin importar su condición, es necesario que la sociedad actual esté informada sobre el proceso que cumple el embrión humano para llegar a ser persona, las etapas de evolución y transformación en las que adquiere características propias, hay que recalcar que la mujer es el único ser que tiene la posibilidad de procrear y perjudicar la vida es perjudicar su esencia de mujer.

## CONCLUSIONES

- El embrión humano desde el momento de la concepción se convierte en un ente de protección, al ser identificado como sujeto de derecho se protege la vida del que está por nacer.
- El nasciturus es un ser perteneciente a la especie humana por lo tanto es persona natural que posee derechos humanos esto permite la garantía de la protección de la vida durante su desarrollo desde el momento de la concepción.
- Los Tratados Internacionales reconocer al Nasciturus como sujeto de derecho pero la Constitución del Ecuador no identifica claramente que el concebido es sujeto de derecho como lo hace con la naturaleza.
- El Código Civil ecuatoriano establece la definición de persona, manifiesta que el Nasciturus no llega a ser persona hasta el momento de su nacimiento con vida, sin embargo es considerado sujeto de derecho pero al momento que nace sin vida pasa a ser un ser inexistente es decir un objeto.

## RECOMENDACIONES

- La Constitución contempla que la naturaleza es sujeto de derecho; de igual manera sería necesario especificar que el concebido no nacido es sujeto de derecho desde la concepción.
- Es necesario que el Código Civil haga una distinción entre el concepto de persona natural y la concepción de persona de existencia legal que permitan determinar claramente que el nasciturus al ser persona natural desde que es concebido posee derechos los cuales estarán suspensos hasta que se convierta en persona de existencia legal.
- Es necesario para prevalecer el derecho a la vida del Nasciturus en el Ecuador sea reconocido como persona desde la concepción como lo hace Argentina, para que en el tema de la legalización del aborto se tenga en conocimiento que al ser un ente de protección constitucional va por encima de otras normativas para prevalecer y respetar el derecho a la vida desde que es concebido.
- Las mujeres embarazadas forman parte de un grupo de atención prioritaria; de la misma manera el nasciturus o embrión humano como ser indefenso tendría que formar parte de un grupo de atención prioritaria para garantizar la protección del derecho a la vida.

**BIBLIOGRAFÍA:**

- Arango, P. (2016). Estatuto del Embrión Humano. 24(53). p. 310, 317.  
Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esupb/v24n53/v24n53a05.pdf>
- Bosch, J. (S.F). Embriones Humanos. ¿Seres Humanos? p. 5,6. Recuperado de [http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/procreacion/Iniciodelavida.pdf](http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/procreacion/Iniciodelavida.pdf)
- Bulacio, A. (2018). EL DEBATE DEL ABORTO DESDE LA CONCEPCION POLITICA DE LA PERSONA. p.14. Recuperado de <http://sectores.accioncatolica.org.ar/wp-content/uploads/2018/05/Bulacio.pdf>
- Código Civil de la República de Argentina. (2014). Ley 26.994 Promulgado según decreto 1794/2014.
- Código Civil de la República de Argentina. (2014). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_de\\_la\\_Republica\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf)
- Código Civil de la República del Ecuador. (2015). Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio 2005. Última Modificación 19 de junio 2015
- Código Civil Federal de la Republica de México. (2010). Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Ultima reforma publicada DOF 20-01-2010.
- Código Civil de España. (2013). Boletín Oficial del Estado. Edición Actualizada 2019.
- Código Civil de Perú. Decreto Legislativo Número 295. Promulgado el 24-07-84. Publicado el 25-07-84.
- Código Civil de Costa Rica. Rige a partir del 01 de enero de 1888. Ley 63 dictada el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica de 28 de septiembre de 1887.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2013). Ley 2002-100. Ediciones Legales.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero 2014
- Constitución de la República del Ecuador. (2018). Registro Oficial 449 del 10 de Octubre 2008. Ultima Modificación 01 de Agosto 2018
- Contreras, P. (2017). Titularidad de los Derechos Fundamentales. Manual sobre Derechos Fundamentales. p.120. Recuperado de

- [https://www.pcontreras.net/uploads/9/6/2/1/9621245/contreras\\_2017\\_titularidad\\_de\\_los\\_derechos\\_fundamentales.pdf](https://www.pcontreras.net/uploads/9/6/2/1/9621245/contreras_2017_titularidad_de_los_derechos_fundamentales.pdf)
- Corral Talciani, H. (2005). El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 11(01). P.37-53. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100003&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100003&script=sci_arttext)
- De la Torre, F. (2015). Bioética. Vulnerabilidad de la vida y responsabilidad en el comienzo de la vida. P.107-111. Recuperado el 4 de febrero de [https://books.google.es/books?id=WlhQDAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=WlhQDAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)
- De Pablos, G. (2015). EL INICIO DE LA VIDA HUMANA: ASPECTOS ETICOS Y JURIDICOS.p.24.Facultad de derecho, UNED. Recuperado de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoGlpablos/DE\\_PABLOS\\_GIL\\_GemmaLucia\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoGlpablos/DE_PABLOS_GIL_GemmaLucia_Tesis.pdf)
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2015). Naciones Unidas. Recuperado de [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Díaz, G. (2006). La concepción totémica del nasciturus en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Persona y Derecho*. Pp. 185-212. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/83566283.pdf>
- Figuroa, R. (2007). Concepto de Persona, Titularidad del Derecho a la Vida y Aborto. *Revista de Derecho*. Vol.XX N 2. Pag. 95-130 (97).
- Hernández, F. (2019). El pre embrión Humano: Destrucción o Vida. *Revista Médica electrónica*. Vol. 41. Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas. Cuba. (p.02): Recuperado de [cielo.sld.cu/pdf/rme/v41n3/1684-1824-rme-41-03-770.pdf](https://cielo.sld.cu/pdf/rme/v41n3/1684-1824-rme-41-03-770.pdf)
- Hodge, C., Santos, M. (2017). Diagnóstico Genético Preimplantatorio de embriones Humanos. Técnica, ética y teología. *Teología y vida*, 58(3). Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S004934492017000300275&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S004934492017000300275&script=sci_arttext)
- Iñiguez, A., Peredo, M. (2017). Propuesta de solución para los aparentes conflictos jurídicos que se pueden suscitar entre el derecho a la vida del

- que está por nacer y los derechos de la madre. *Derecho Público Iberoamericano*, No.11 p. 37. Recuperado de file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/Dialnet-PropuestasDeSolucionParaLosAparentesConflictosJuri-6154044.pdf
- Lamm, E. (2015). El comienzo de la persona humana en el código civil y comercial. P. 3. Recuperado de <http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Lamm.%20comienzo%20de%20la%20vida.pdf>
- Lell, H. (2017). La controvertibilidad del concepto jurídico de persona y el fundamento de los derechos humanos. p. 94- 08. Recuperado de file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/120-480-1-PB.pdf
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016). Registro Oficial Suplemento 684 de 04 de febrero 2016.
- Ossandon, M. y let al. (2015). Simposio Aborto y Derechos Humanos. p.62. Recuperado de file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/37488-1-129170-1-10-20151028.pdf
- Pardo Caballos, A. (2007). La determinación del comienzo de la vida humana: cuestiones de métodos Cuadernos de Bioética. Murcia, España. vol. XVIII, núm. 3, septiembre-noviembre. p. 335-345 Asociación Española de Bioética y Ética Médica. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87506401.pdf>
- Real academia española de la lengua. Asociación de academias de la lengua española. Edición del tricentenario. Actualización 2018. <https://dle.rae.es/?id=SjUIL8Z>
- Reyes, M. (2018). El ser humano en gestación hacia un estatuto civil del hijo no nacido. *Revista de Derecho Civil*. Vol. (4 octubre-noviembre 2018) Estudios. p.139 -182 file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/311-1961-1-PB.pdf
- Sierra, L. (2017). El nasciturus como persona lectura incompleta, doctrina distorsionada. *Centro de estudios públicos*. Número 462. Recuperado de [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170726/asocfile/20170726162938/pder462\\_1sierra.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20170726/asocfile/20170726162938/pder462_1sierra.pdf)
- Tobías, J. (2009). *Derecho de las Personas*. Buenos Aires. 1era. Ed. Instituciones del Derecho Civil parte general.

- Valdivieso, G. (2008). La protección jurídica del no nato en el Ecuador. (p. 54 y 64). *Ius Humani*. Revista de Derecho. Vol.1 paginas 51-81  
file:///C:/Users/PROFESIONAL/Downloads/DialnetLaProteccionJuridicaDelNonNatoEnEIEcuador-4999976.pdf
- Velasquez, O. (2006). Constitucionalmente y Legalmente, el nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. (p.89). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/832/83210106.pdf>
- Velayos, J. (2000). Comienzo de la vida humana. *Catedrático de Morfología Facultad de Medicina*. Madrid. 1era. Ed. Universidad Autónoma de Madrid, Cuadernos de Bioética. Extraído el 20 de mayo de: <http://aebioetica.org/revistas/2000/1/41/29.pdf>
- Defensa del Nasciturus*. Castillo, C. (Jugon Jugonio). (Publicado el 13 de marzo del 2009). (<https://www.youtube.com/watch?v=FHhXuy2nHpQ>)

**ANEXOS**



**ENTREVISTA REALIZADA A MEDICO ESPECIALISTA DE LA SALUD DOCTOR LUIS HERNANDEZ**



**ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CARMEN MUÑOZ**



**ENTREVISTA REALIZADA A ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA, MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA Y DERECHOS HUMANOS**



**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL DENNISSE CASTRO**